REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje 2,500 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXIV | Managua, Sábado 17 de Enero de 1981 | No. 12

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 618 — Adscripción de Petronic a INMINEH .. 97

Decreto No. 619. — Adscripción de los medios de Comunicación al Ministerio del Interior .. 97

Decreto No. 620 — Nombramiento del Director de Inturismo .. 98

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Transporte Aéreo .. 98

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Incorporación de Título Profesional .. 100

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica .. 101

Renovaciones de Marcas .. 102

Marcas de Comercio .. 103

SECCION JUDICIAL

Remates .. 103

Títulos Supletorios .. 104

JUNTA DE GOBIERNO

ADSCRIPCION DE PETRONIC A INMINEH

Decreto No. 618

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC) creada por Decreto No. 135 del 31 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 48 del 3 de noviembre del mismo año que reforma los Artos. 5 y 9 de la Ley del Ministerio de Comercio Exterior del 19 de septiembre de 1979. Por Ministerio de la Ley se adscribe al Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburos (INMINEH), conservando sus funciones, atribuciones y facultades estipuladas en el Decreto de creación y sus reformas contenidas en el Decreto No. 271 del 31 de enero de 1980.

Arto. 2º—La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC) entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, se regirá en lo sucesivo por las disposiciones que emanen del Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburos (INMINEH), y por los reglamentos que dicho Instituto emitiere.

Arto. 3º—La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga, y entrará en vigencia hoy desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — **"Año de la Alfabetización".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.**

ADSCRIPCION DE LOS "MEDIOS DE COMUNICACION" AL MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto No. 619

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Conceder y traspasar al Ministerio del Interior la jurisdicción, competencia, funciones y atribuciones otorgadas al Ministerio de Cultura en todo lo referente sobre el funcionamiento de los Medios de Comunicación colectivos; que se estipulan en el Arto. 7º de la Ley General Provisional Sobre los Medios de Comunicación del 16 de agosto de 1979, publicada según Decreto No. 48 en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 10 del jueves 13 de septiembre de 1979; y en el Reglamento de la misma del 22 de septiem-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

bre de 1979, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 19, del viernes 28 de septiembre de 1979.

Arto. 2º—Así mismo queda incorporada la oficina de Medios de Comunicación del Ministerio de Cultura al presupuesto y dependencia directa del Ministerio del Interior.

Arto. 3º—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — **"Año de la Defensa y Producción".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.**

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE INTURISMO

Decreto No. 620

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Acéptase la renuncia del Compañero Alejandro Cardenal Caldera, actual Director del Instituto Nicaragüense de Turismo y en su defecto nómbrase al Compañero Herty Lewites Rodríguez.

Arto. 2º—El presente nombramiento empieza a surtir, efectos desde la fecha en que el nombrado rinda promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — **"Año de la Defensa y la Producción".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.**

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio entre el Gobierno de La República de Nicaragua y El Gobierno de La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Transporte Aéreo

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en adelante denominados "Partes Contratantes", deseando contribuir al desarrollo del servicio aéreo entre ambos países y, en el mayor grado posible, contribuir a la cooperación internacional en este campo, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Para la interpretación y los efectos del presente Convenio y sus Anexos los términos abajo expuestos tienen la siguiente significación:

a) El término "Autoridades Aeronáuticas" significa para el Gobierno de la República de Nicaragua el Ministerio de Transporte o cualquiera persona natural o jurídica autorizada para asumir cualesquiera de las funciones ejercidas por el mencionado Ministerio: y en el caso del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Ministerio de Aviación Civil o cualquiera persona natural o jurídica autorizada para desempeñar cualesquiera de las funciones que ejerce dicho Ministerio:

b) El término "Línea aérea designada" significa cualquiera empresa de transporte aéreo que una de las Partes Contracantes designe, conforme al Artículo 4 del presente Convenio, para operar en los servicios convenidos, especificados en el Anexo 1:

c) El término "Territorio" con relación a un Estado significa las áreas terrestres, las aguas territoriales e internas y el espacio aéreo sobre las mismas, que se encuentren bajo la soberanía de este Estado:

d) El término "Capacidad" referido a la aeronave significa la carga comercial disponible de ésta, en la explotación de los servicios convenidos en una ruta o sección de ruta determinada, expresada en número de asientos para pasajeros y en unidades de peso para la carga y correspondencia;

e) El término "Capacidad" referido a un servicio convenido, significa la capacidad de la aeronave utilizada en dicho servicio, multiplicada por la frecuencia de vuelos realizados por tal aeronave, en un período dado en una ruta o sección de ruta:

f) El término "Tráfico regional" significa aquel tráfico que se realiza:

1) entre el territorio de una de las Partes Contratantes y los territorios de los países que son limítrofes;

2) entre el territorio de una de las Partes Contratantes y los territo-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

rios de terceros países, situados en el mismo continente y determinados por acuerdo de ambas Partes Contratantes.

2. Los Anexos a este Convenio se considerarán como parte integrante de él.

Artículo 2

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra parte Contratante los derechos previstos por el presente Convenio, con el objeto de establecer servicios aéreos internacionales regulares sobre las rutas especificadas en el Anexo 1 del presente Convenio. Estos servicios y rutas se denominarán en adelante "los servicios convenidos" y "las rutas especificadas", respectivamente.

Artículo 3

1. La línea aérea designada por cada Parte Contratante gozará durante la operación de un servicio convenido en una ruta especificada, de los siguientes derechos:

a) A hacer escalas en el territorio de la otra Parte Contratante para fines no comerciales, en los puntos indicados en el Anexo 1 del presente Convenio·

b) A hacer escalas en el territorio de la otra Parte Contratante en los puntos espeficados en el Anexo 1 del presente Convenio, con el objeto de dejar y tomar pasajeros, carga y correo en tráfico internacional, proveniente o destinado a los puntos ubicados en el territorio de la otra Parte Contratante. y los puntos ubicados en terceros países contenidos en el Anexo 1.

2. Ninguna estipulación del presente Artículo podrá ser interpretada en el sentido de que se confiere, a la línea aérea designada de una Parte Contratante, el derecho de tomar pasajeros, correo y carga para su transporte entre los puntos del territorio de la otra Parte Contratante. por pago o bajo la condición de arrendamiento.

3. Las aerovías que utilicen las aeronaves en los servicios convenidos y los puntos de cruce de las fronteras nacionales serán establecidas por cada una de las Partes Contratantes dentro de su territorio.

4. Todas las cuestiones técnicas y comerciales referentes a las operaciones de las aeronaves y al transporte de pasajeros, carga y correo en los servicios convenidos, así como cualesquiera de las cuestiones relativas a la colaboración comercial, y en particular, horario e itinerarios, frecuencias de los vuelos, tipos de las aeronaves, mantenimiento terrestre de las aeronaves y ajuste de las cuentas serán resueltas por acuerdo entre las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes y, si fuera necesario, serán sometidas a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.

5. El establecimiento de servicios aéreos internacionales conforme al presente Convenio, tendrá el objetivo primario de proporcionar transporte aéreo con capacidad adecuada a las necesidades del tráfico entre los territorios de ambas Partes Contratantes.

Artículo 4

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar una línea aérea para la operación de los servicios convenidos por las rutas especificadas, debiendo comunicarlo por escrito, a la otra Parte Contratante.

2. Al recibir tal comunicación, la otra Parte Contratante deberá conceder sin demora a la línea aérea designada las correspodientes autorizaciones de explotación, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 3 y 4 del presente Artículo.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante podrán exigir a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante que les presente pruebas de que dicha empresa esté en condiciones de satisfacer las exigencias previstas por las leyes o reglamentos aplicados por dichas Autoridades Aeronáuticas durante la explotación de las aerovías, de conformidad con la práctica internacional.

4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de negarse a aceptar la designación de una línea aérea o a suspender o revocar el permiso de gozar por esta línea aérea de los derechos especificados en el Artículo 3 del presente Convenio, o de exigir las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de estos derechos por parte de una línea aérea designada, en cualquier caso en que no esté convencida de que la propiedad ubstancial y el control efectivo de esa línea aérea se hallen en manos de la otra Parte Contratante que la haya designado o de sus nacionales.

5. La línea aérea designada puede en cualquier tiempo iniciar la operación de los servicios convenidos bajo la condición de haber entrado en vigor las tarifas establecidas para dicha aerovía, conforme a las previsiones del Artículo 13 del presente Convenio.

6. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de suspender el ejercicio por una línea aérea de los derechos especificados en el Artículo 3 del presente Convenio, o de exigir condiciones que estime necesarias para el ejercicio de estos derechos por la lí-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nea aérea, en cualquier caso en que la línea aérea deje de cumplir con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante que concede estos derechos, o en el caso que la línea aérea deje de operar en conformidad con las exigencias establecidas en el presente Convenio.

Este derecho se ejercitará sólo después de consulta con la otra Parte Contratante, salvo que la suspensión inmediata de los derechos o la imposición de las condiciones sea esencial para prevenir posteriores infracciones de las leyes o reglamentos.

Artículo 5

1. Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante relativos a la entrada y salida de su territorio de las aeronaves utilizadas en la aeronavegación aérea internacional o relativos a la operación y navegación de tales aeronaves mientras se encuentren dentro de su territorio, serán aplicadas a las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante.

2. Las leyes y Reglamentos de una Parte Contratante relativos a la entrada, permanencia y salida desde su territorio de pasajeros, tripulaciones, carga y correo, y en particular, las formalidades relacionadas con pasaportes, aduanas, cambios de divisas y medidas sanitarias, serán plicacables a los pasajeros, tripulaciones, carga y correo transportados por las aeronaves de la línea aérea designada por otra Parte Contratante, mientras éstos se encuentren dentro de dicho territorio.

Artículo 6

1. Las aeronaves de la línea aérea designada por una Parte Contratante durante el vuelo sobre el territorio de la otra Parte Contratante, deberán contar con marcas de identificación de su Estado, establecidas para los vuelos internacionales, certificados de matrícula, certificados de aeronavegabilidad y los otros documentos de la aeronave establecidos por las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes y también permiso para el equipo de radio. Los pilotos y otros miembros de la tripulación deberán tener los certificados correspondientes válidos.

2. Todos los documentos antedichos emitidos o reconocidos por una Parte Contratante deberán ser reconocidos como válidos dentro del territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 7

1. Las aeronaves que operen en los servicios convenidos, como también su equipo habitual, suministros de combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, material de propaganda y provisiones de a bordo (incluyendo los alimentos, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y tabacos), que se encuentren a bordo de la aeronave de la línea aérea designada por una de las Partes Contratantes estarán exentos en el territorio de la otra Parte Contratante de todo derecho aduanero, tasas de inspección y de otros impuestos y derechos, incluso en el caso de que los materiales mencionados sean utilizados para esta aeronave o por esta aeronave mientras permanezcan en dicho territorio, excepto los casos en los cuales ésos sean alienados en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Estarán también exentos de los mismos impuestos y derechos (excepto los impuestos por la prestación de servicios):

a) Los suministros (incluidos los alimentos, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y tabacos), embarcados en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes o en los territorios de terceros países, para su consumo en el vuelo internacional;

b) Las piezas de repuesto introducidas en el territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios internacionales por la línea aérea designada por la otra Parte Contratante;

c) El combustible y lubricantes destinados al abastecimiento de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos para la línea aérea designada por una de las Partes Contratantes, incluso cuando estos suministros deban ser consumidos por dicha aeronave en la parte del viaje realizado sobre el territorio de la Parte Contratante en la cual se hayan embarcado.

Podrá exigirse que los suministros referidos en los párrafos a), b) y c) anteriores, queden sometidos a vigilancia o control aduanero.

(continuará)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

INCORPORACION DE TITULO PROFESIONAL

Reg. No. 70 — R/F 0140845 — C$200.00

CERTIFICACION

Eduardo Muñoz Mendieta, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Certifica:

El acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por la Junta Universitaria de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en su sesión número 559 del 6 de diciembre corriente, el que en su parte conducente literalmente dice:

"Aprobar la solicitud de incorporación profesional de la compañera Nelly Francisca Habed Lobos, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el título de Doctor en Medicina y Cirugía obtenido por la interesada en la Universidad de Bologna, Italia el 5 de abril de 1977. Previo cumplimiento de los Artículos 8 y 10 del Reglamento respectivo, la Secretaría General librará certificación de la presente resolución para su inscripción en el Departamento de Registro y ulterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" a instancia y por cuenta de la interesada.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada se extiende la presente certificación en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — **Eduardo Muñoz Mendieta,** Secretario General.

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo No. 13, páginas 33, 34, 35 y 36, Tomo I del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta. — **"Año de la Alfabetización". — Manuel Mayorga González,** Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7919 — R/F 0119286 — Valor C$ 150.00
Julián Bendaña, apoderado International Telephone and Telegraph Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: 7.
Presentada: 22 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7920 — R/F 0119287 — Valor C$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Plough, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:
"MEXANA"
Clase: 5.
Presentada: 25 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7936 — R/F 0120598 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Ferrer Internacional, S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:
"BIOSTAR"
Clase: 5.
Presentada: 26 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7937 — R/F 01200599 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Cerfact de Centro América, S. A., costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:
"CERFOAM"
Clase: 3.
Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7938 — R/F 0120809 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:
"LATISOLV"
Clase: 5.
Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Regitro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7939 — R/F 0120801 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:
"AR-69"
Clase: 3.
Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7940 — R/F 0120600— Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:
"COILEX"
Clase: 3.
Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7941 — R/F 0120807 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:
"LATISOLV"
Clase: 1.
Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7942 — R/F 0120806 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., costarricense, solicita registro. Marca Fábrica:
"LACTOKEM"
Clase: 3.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7943 — R/F 0120808 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderado Kem Centroamericana, S. A., costarricense. solicita Registro Marca Fábrica:
"LATISOLV"
Clase: 3.
Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7944 — R/F 0120802 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderado Kem Centroamericana, S. A., costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:
"AR-69"
Clase: 4.
Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7945 — R/F 0120803 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderado Cerfact de Centro América, S. A., costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:
"CERFACT"
Clase: 4.
Presntada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador
3 3

Reg. No. 7946 — R/F 0120805 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderado Kem Centroamericana, S. A., costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:
"KEMMANO"
Clase: 3.
Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 7947 — R/F 0120804 — Valor C$ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderado Kem Centroamericana, S. A., costarricense, solicita registro Marca Fábrica.
"KEMZOID"
Clase: 3.
Presentada: 21 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg: No. 8019 — R/F 0122072 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Corporation, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:
"R A N S T R I D"
Clase: 5.
Presentada: 25 Octubre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Noviembre 1980. — Jacinto Obregón S. Registrador.
3 3

Reg: No. 8022 — R/F 0122064 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Corporation, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:
"R I D A U R A N"
Clase 5.
Presentada: 23 Octubre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial — Managua, 30 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S. Registrador.
3 3

Reg: No. 8023 — R/F 0122063 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Corporation, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:
"R I D A U R A"
Clase: 5.
Presentada: 23 Octubre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre. — Jacinto Obregón S. Registrador.
3 3

Reg: No. 8024 — R/F 0122062 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:
"A C T I U M"
Clase: 1.
Presentada: 7 Octubre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S. Registrador.
3 3

Reg. No. 8089 — R/F 0136827 — Valor C$ 75.00
Francisca Fernandez Ortega, Nicaragüense, personalmente solicita Registro marca fábrica:
"KIKA"
Clase 25
Presentada: 3 Diciembre 1980.
Opongase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Diciembre 1980. — Alberto Peter H. Registrador.
3 3

Reg. No. 8097 — R/F 0136484 — Valor C$ 75.00
Orestes Romero, apoderado Riquis S. A., costarricense, solicita registro Marca Fábrica:
"RIQUIS
Clase: 29.
Presentada: 22 Noviembre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8101 — R/F 0136485 — Valor C$ 75.00
Orestes Romero, apoderado Mepha, S. A., Suiza, solicita registro Marca Fábrica:
"TRICHOCIDA"
Clase: 5.
Presentada: 27 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8085 — R/F 0123416 — Valor C$ 75.00
Carlos Selva, apoderado Savin, S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:
"CAMPO VIEJO"
Clase: 33.
Presentada: 19 Noviembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Renovaciones de Marcas

Reg: No. 8020 — R/F 0122071 — Valor ₡ 75.00
Dr. Francisco Ortega, apoderado Jee Sert Amé-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ricas Incorporated, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"LIK- IT" No. 22.964

Clase: (30)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 3

Reg: No. 8021 — R/F 0122070 — Valor ₡ 75.00

Dr. Francisco Ortega, apoderado Jee Sert Américas Incorporated, Estadounidense, solicita Renovación, Marca Fábrica.

SI- BON" No. 23.348

Clase: (32)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 3

Reg: No. 8025 — R/F 0122061 Valor ₡ 75.00

"Philip Morris Incorporated", Estadounidense. mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita Renovación Marca Fábrica:

"NEW LEAF" No. 23.354

Clase: (34)

Registro Propiedad Industrial. — Managua 13 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.

3 3

Marcas de Comercio

Reg: No. 8006 — R/F 0122085 — Valor ₡ 150.00

Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"SUCESS"

Clase: 31.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1/ Noviembre 1980. — Carmen A. López M., Registrador.

3 3

Reg: No. 8007 R/F 0122084 — Valor ₡ 150.0(

Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"SIMPLEMENTE BELLA"

Clase: 3.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 3

Reg: No. 8008 — R/F 0122073 — Valor K 75.00

Luis López A. apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

"SIEMPRE"

Clase: 16.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Noviembre 1980. — Alberto Peters h., Registrador.

3 3

Reg: No. 8009 — R/F 0122074 — Valor ₡ 75.00

Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragünse, solicita registro Marca Comercio:

"RANCHO"

Clase: 30.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg: No. 8010 — R/F 0122075 — Valor ₡ 75.00

Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"RANCHO"

Clase: 29.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 3

Reg: No. 8011 — R/F 0122076 — Valor ₡ 75.00

Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"RENDIDOR"

Clase: 30.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 3

Reg: No. 8012 — R/F 0122077 — Valor ₡ 75.00

Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"RENDIDOR"

Clase: 29.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 3

Reg: No. 8013 — R/F 0122078 — Valor C$ 75.00

Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"REBOTE"

Clase: 3.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg: No. 136 — R/F 0144205 — Valor C$ 50.00

Once mañana veintiseis Enero mil novecientos ochenta y uno, local este Juzgado subastárase automóvil Volkswagen, cuatro cilindros y puertas, motor FA-399696, chásis 1763426871, abollado, mal estado. Oyénse posturas. Base ocho mil córdobas. Ejecución Juan Otero Vs. Alba Luz Alvarez Ramírez.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil. — Managua, diecisiete Diciembre mil novecientos ochenta. Enmendado-veintiséis-vale. — Juez Tercero Distrito Civil. — Guy José Bendaña. — Srio.

3 2

Reg: No. 60 — R/F 0055194 — Valor C$ 150.00

Cuatro tarde veintisiete Enero año entrante. Local este Juzgado. Subastárase mejor postor, rústica cien manzanas, situada Comarca Las Ba-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

yas, esta jurisdicción departamental, Lindante: Oriente, Pedro Castro; Occidente, Rosa Maltéz y otro; Norte, Estebana Hernández; Sur, Gustavo Guatemala y otros.

Base: Dos mil córdobas. Oyénse posturas.

Ejecuta: Salomón Maltéz Rostrán a Rosa Maltéz de Aviléz. — Matagalpa, dicciseis Diciembre mil novecientos ochenta. — Federico Icabalceta Aguinaga, Juez Local Civil. — Digna María Laguna G., — Secretaria.

3 2

Reg: No. 61 — R/F 0055193 — Valor C$ 150.00

Tres tarde veintisiete Enero año entrante. Local este Juzgado. Subastárase mejor postor rústica cien manzanas, situada Comarca Las Bayas, esta jurisdicción departamental. Lindante: Oriente, Salomón Maltéz Rostrán; Occidente y Sur Gustavo Guatemala; Norte, Macario Picado y otro.

Base: Dos mil córdobas. Oyénse posturas.

Ejecuta; Rosa Maltéz de Aviléz a Salomóón Maltéz Rostrán. — Matagalpa, dieciseis Diciembre mil novecientos ochenta. — Federico Icabalceta Aguinaga, — Juez Civil. — Digna María Laguna G., — Secretaria.

3 2

Reg: No. 62 — R/F 0094949 — Valor C$ 300.00

Diez mañana veintinueve Enero mil novecientos ochenta y uno, subastárase bienes: a) casa y solar cita en Quilalí Departamento Nueva Segovia, Radio Central, solar doce varas frente dieciocho fondo, casa doce varas frente diez de ancho, paredes cuarterón, piso ladrillo cemento, techo zinc, luz agua potable, linda: Norte Victor Pastora, sur, mediando calle Santos González, Oriente, Domingo Merlo, Occidente, Hermenegildo Pastora, base subasta quince mil córdobas. — b) finca El Recuerdo paraje La Palmita cita Quilalí, cuarenta manzanas extensión, contiene potreros y dos manzanas de café, linda: Oriente y norte, Pablo Araúz, Occidente, Sotero Córdoba, Sur, Eva Sandoval, base subasta Treinta y seis mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense sucursal Estelí, a Marcos Antonio Ardón.

Oyénse posturas.

Juzgado Civil del Distrito Estelí, diecinuevve de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Luis Ocampos R., — Srio.

3 2

Reg: No. 153 — R/F 0145970 — Valor C$ 50.00

Once de la mañana, veinticuatro de Enero de mil novecientos ochenta y uno, subastárase local de este Juzgado el siguiente bien:

Un televisor marca Elca, doce pulgadas, modelo 201, serie 706. blanco y negro.

Base: C$ 1.800.00

Ejecuta: "Banco de Crédito Popular" a Mauricio Fvaristo Laguna Mairena.

Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán. — Juez Primero Civil de Distrito.

1

Titulos Supletorios

Reg. No. 8138 — R/F 971659 — Valor C$ 150.00

José Iglesias González, solicita Supletorio rústico, ubicado San Juan Río Coco. Una manzana. Norte, Santiago Delgado, Isacio Albir; Sur y Oeste, Rubén Peralta Gutiérrez; Este, Brígida Alegría.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, trece Diciembre mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg: No. 8139 R/F 971657 — Valor C$ 150.00

Rubén Peralta Gutiérrez, solicita Supletorio finca ubicada comarca Masila-San Juan Río Coco, denominada "La Esperanza". Seis manzanas extensión. Norte, Pedro Zeledón: Sur; Oriente, Occidente, Rubén Peralta Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, 13 Diciembre mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg: No. 8140 — R/F 971658 — Valor C$ 150.00

Digna del Rosario Delgado de Díaz, solicita Supletorio ubicado pueblo Palacagüina. Quince varas frente por catorce varas y media fondo. Norte, Margarita González; Sur, María Félix Vallecillo; Oriente, calle enmedio, Francisco Galeano; Occidente, Sucesión Toribio González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, trece Diciembre mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg: No. 8142 — R/F 0108969 — Valor C$ 75.00

Lidia Linarte Saavedra Solicita Supletorio rústico. Paz Centro. Lindante; Poniente: Aníbal Baca. Norte: Antonio Ramírez; Oriente-Sur; Verónica Arana.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — León, cinco Diciembre mil novecientos ochenta. — Orlando Noguera Secretario.

3 2

Reg: No. 8143 — R/F 989193 — Valor C$ 150.00

Ramona Iglesias de Caballero, solicita Supletorio rústica Ciento sesenta y cuatro manzanas, jurisdicción Wiwilí, limitada: Este, Martiniano Araúz y Santiago López; Oeste, Gregorio Zelaya; Norte, Luis Caballero González; Sur, Francisco Caballero y Alberto Tinoco.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Ocotal, 10 Diciembre mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg: No. 8145 — R/F 989182 — Valor C$ 150.00

Genaro Irías Gutiérrez, unión hermanos Calixto, Juana Yudenes, María Maura, Napoleón, Daniel y Santos Raúl Irías Gutiérrez, solicitan Supletorio rústica Cuarenta y cinco manzanas jurisdicción Murra, limitada: Norte, Antonio Lagos; Sur. Juan Morán; Oriente, Julio García; Occidente, Pastor López.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Ocotal, doce Diciembre mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg: No. 8146 — R/F 989210 — Valor C$ 75.00

Juana Flores Zúniga, solicita Supletorio rústica Cuarenta manzanas jurisdicción Murra, limitada: Norte, Santos Olivera; Sur, Luis Silva; Oriente, Alonso Colindres; Occidente, Ernesto Quiñónez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, 4 Diciembre 1980. Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg: No. 8147 — R/F 989088 — Valor C$ 150.00

Delia Cruz Cornejo, unión hijos menores Guadalupe y Alba Luz Cruz Ruiz, solicita Supletorio rústica Treinta manzanas, jurisdicción Murra, limitada: Norte, Anastasio González Ruíz; Sur, Francisco Antonio Ruíz; Oriente, Eusebio Carrasco; Occidente, José Zepeda Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, 10 Diciembre mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org